



CUADERNO DE TRABAJO  
para periodistas

EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

# PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

PROYECTO VIOLENCIA Y MEDIOS



2° edición. México: Violencia y Medios, 2014.

© Instituto para la Seguridad y la Democracia, AC (Insyde)  
Carolina 80, Oficina 1, Col. Cd. de los Deportes,  
CP 03710 México, Distrito Federal.

Tel: 91-16-53-04

*Los contenidos de estos Cuadernos de Trabajo pueden ser reproducidos siempre que se cite la fuente original y se envíe una copia al equipo de Violencia y Medios.*

Impreso en México

DISEÑO EDITORIAL  
Communicare

ILUSTRACIONES

David Manrique y Eysel Abisú Cortéz

CUIDADO DE LA EDICIÓN  
Violencia y Medios

IMPRESIÓN  
Impretei S.A. de C.V.



## ÍNDICE

<b>Presentación</b>	4
<b>La publicidad en el sistema penal acusatorio</b>	8
<b>SECCIÓN 1</b>	15
<b>La etapa de investigación en el sistema acusatorio</b>	15
<b>SECCIÓN 2</b>	23
<b>La policía de investigación ante la publicidad</b>	23
<b>SECCIÓN 3</b>	35
<b>Retórica de la transformación</b>	35
<b>SECCIÓN 4</b>	41
<b>Técnicas participativas</b>	41
<b>Frases... que hacen de la publicidad la mejor herramienta de rendición de cuentas</b>	49
<b>Fuentes de consulta</b>	53
<b>Contactos oficiales y académicos</b>	54

## PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

**E**l sistema de justicia penal mexicano se reformó en junio de 2008. La marca del sistema que conocemos, denominado inquisitorio, es castigar al probable responsable de un hecho delictuoso sin brindarle derecho de defensa y utilizar como prueba lícita de su culpabilidad una confesión obtenida a través de la violación de sus derechos humanos, que es un principio jurídico medieval.

México está en la transición de dejar atrás este sistema para implementar el denominado acusatorio. El que sea *acusatorio* implica la separación entre las tareas de acusar, defender y juzgar, que ahora caen bajo responsabilidad de sujetos distintos: el órgano acusador (ministerio público), la persona imputada/defensoría y el tribunal, respectivamente. Esto a diferencia del inquisitorio, en donde la autoridad del ministerio público cumplía esas tres tareas, dejando en indefensión al imputado, al ser aquél juez y parte. Asimismo, a través de la oralidad se busca que el proceso lleve a justa y rápida decisión y garantice la igualdad entre las partes que tienen derecho de aportar argumentos bajo la imparcialidad del juez.

En este contexto es esencial defender por igual los derechos humanos de las personas imputadas y de las víctimas, alcanzar la transparencia del ministerio público y la reforma democrática de la policía, para que no sólo se castiguen los hechos ilícitos punibles sino que se dejen de fabricar culpables bajo la discriminación de clase, etnia o sexo.

Para que el sistema de justicia penal acusatorio sea implementado en México, los legisladores de 2008 determinaron una duración de ocho años; es decir que para 2016 la justicia penal mexicana debe tener el código de procedimientos penales, en donde se especifiquen las instancias

de la acción penal, así como los juzgados deberán estar listos para llevar a cabo juicios orales.

La estrategia de implementación del sistema penal acusatorio quedó a cargo de la Secretaría Técnica (Setec), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que hasta el momento se ha encargado por desplegar una gama de acciones encaminadas a capacitar a los operadores (jueces, fiscales, peritos, administrativos y abogados).

No obstante, la implicación que el nuevo sistema penal acusatorio representa en el manejo, producción y difusión de la información periodística de seguridad pública y justicia penal con respeto de los derechos humanos, es un campo de acción al cual no se le ha dado el peso que merece. En la estrategia de implementación se ha minimizado el rol que cumplen quienes producen la información de justicia: las y los periodistas y los medios de comunicación.

El periodismo mexicano, tanto audiovisual como escrito, es un actor indispensable para llegar a 2016 con un proceso adelantado en el tratamiento de la información de seguridad pública y justicia penal con respeto de los derechos humanos. Cuenta con la posibilidad de acercar al público el sistema acusatorio y coadyuvar a garantizar los derechos procesales de las partes (en particular la presunción de inocencia, el debido proceso y la reparación de daño) al realizar coberturas periodísticas profesionales. Asimismo, se establecerá como observador para su evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Por eso las y los periodistas, como sujetos activos de la sociedad civil mexicana, necesitan herramientas de profesionalización y de protección. Las herramientas existentes han sido desarrolladas a partir de las demandas y acciones de la sociedad civil mexicana y son puestas en práctica a través de su autoorganización. El periodismo tiene derecho y obligación, establecidos en tratados internacionales y a nivel constitucional en Mé-



xico, de utilizarlas.

Las herramientas que desde Violencia y Medios del Instituto para la Seguridad y la Democracia AC (Insyde) consideramos todo periodista tiene derecho a desarrollar y tiene responsabilidad por compartir con el gremio son: 1) el derecho a la información, 2) la libertad de expresión, 3) el marco internacional de los derechos humanos, y 4) la profesionalización.

Cada una de las herramientas, vistas desde el sistema de justicia acusatorio, abre oportunidades para que el periodismo reformule su lenguaje, para que fortalezca su autoprotección y para que la relación gremial garantice sus derechos e independencia al interior de las empresas de la comunicación.

Ese es el objetivo de los Cuadernos de Trabajo, que tienen la función de acompañar al periodista en su labor diaria, al ser explicativos y gráficos. Su finalidad es detallar las prácticas periodísticas que emergen a partir de la utilización de las herramientas descritas, que pondrán en práctica un lenguaje con respeto de los derechos humanos y procesales de la víctima y de la persona imputada, en proporción con el derecho a la información del público a recibir la información oportuna, contextual y veraz.

Este Cuaderno es de una serie de cuatro, que se complementan con la *Guía de acceso a la información para periodistas*, que el proyecto Violencia y Medios ha desarrollado para contribuir al engrosamiento de los espacios de debate público y a la sensibilización de los actores involucrados.

Insyde es una organización de la sociedad civil mexicana que tiene como objetivo fortalecer el Estado democrático de derecho y el respe-



to a los derechos humanos. Hoy, reconoce la trascendencia que las herramientas de la comunicación representan para una sociedad más igualitaria y justa, y asume el rol en pos de su democratización. Propone a los medios de comunicación como herramientas óptimas de observancia para el desempeño de la justicia penal y como potenciales instituciones de la sociedad que cumplan funciones de rendición de cuentas al poder judicial.

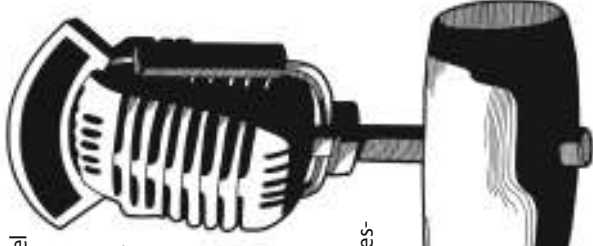


## LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Para el periodismo el principio de publicidad del sistema penal acusatorio abre una veta de recursos informativos propia de una reforma de gran envergadura. Las fuentes periodísticas en el procedimiento penal acusatorio aportan diversos formatos de texto, imagen, audio y video, que se multiplican principalmente por dos razones: la cobertura de las audiencias públicas y el acceso a la información de la etapa de investigación.

Es cierto que la publicidad formaba parte del sistema penal mexicano anterior, de ahí que se le denominara como inquisitorio-mixto, sin embargo, ahora se termina con los secretos en los procedimientos. La diferencia radica en el artículo 20 constitucional, que establece: "el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación", a diferencia del anterior, donde sólo decía: "proceso de orden penal".

Que los principios estén de manera explícita escritos en el texto constitucional significa que tanto el gobierno federal y el poder judicial, como los operadores y las partes en un proceso penal, tienen obligaciones o responsabilidades que acatar y derechos que demandar; de otra forma, estos prin-





El principio de publicidad lo encontramos desde la Constitución de 1917, en el artículo 20, fracción VI: “juzgado en audiencia pública”; también cuando garantiza que la declaración preparatoria y el juicio fueran recibidos de manera pública. Pero no se aplicaban. Lo que se espera con las audiencias públicas en el sistema penal acusatorio es que público con muy variadas motivaciones acuda a observar los juicios orales.

Los juicios serían tan sólo inferidos y pasados por alto.

La publicidad se convierte en un requisito ineludible para las autoridades judiciales. En esa diferencia radica el sentido de la transformación de fondo ya que, por importante que parezca la reforma penal para sus detractores, estos cambios junto con la sensibilización del periodismo capacitado con las herramientas que la sociedad civil ha desarrollado, provocan un contexto pertinente para una nueva forma de comunicación de los procesos penales y de la autoprotección de las y los periodistas.

El periodismo mexicano se enfrentará a este nuevo escenario con renovados bríos y con herramientas democráticas eficaces, fortalecido por las alianzas que establezca con las organizaciones de la sociedad civil y a través de su propia autoorganización.

Dentro del número de modificaciones que el sistema acusatorio representa para la justicia en nuestro país, el cambio paradigmático más notable en el campo de la libertad de expresión y del derecho a la información lo integran el debido proceso y el principio de publicidad.

El debido proceso se ejerce cuando el principio de publicidad se convierte en un medio para defender los derechos de la persona imputada y de la víctima, con el que es posible para un amplio público conocer las actuaciones de la policía ministerial y los peritos, del ministerio público, del juez y de la defensa. Éstos, al verse bajo el escrutinio social, tendrán que manejarse de acuerdo al derecho procesal sin violar derechos hu-



manos, convirtiendo al principio de publicidad en una garantía política para la sociedad civil.

Con la mancuerna entre el debido proceso y el principio de publicidad se garantiza el derecho de acceso a la justicia para las partes involucradas así como el derecho a la información de la sociedad al acercar a los ciudadanos el sistema acusatorio y al legitimar la etapa de investigación, al transparentarla.

Vetas informativas que genera el principio de publicidad para el periodismo: la cobertura de las audiencias públicas y el acceso a la información pública de la etapa de investigación penal.

Esto pondrá al periodismo en el centro del debate como defensor de la presunción de inocencia, al convertirlo en el agente reproductor de la cultura del respeto a los derechos humanos; en lo tocante a la transparencia, permitirá alcanzar uno de los objetivos del sistema acusatorio: que los procesos penales se desahoguen con celeridad a través de las audiencias públicas y los mecanismos alternativos.

Como obligación para las instituciones de procuración e impartición de justicia, el principio de publicidad se refiere al acceso de la sociedad y de los medios de comunicación a ciertos ámbitos del proceso penal. Principalmente se establece el derecho de la persona imputada y de la víctima al juicio público o ‘garantía de audiencia pública’.

La garantía de audiencia es un derecho esencial por ser un requisito del debido proceso ya que permite que la persona imputada sea escuchada por el juez, al tiempo que éste debe garantizar el desahogo de pruebas lícitas por parte del fiscal y del abogado defensor, es decir, que cualquier decisión que pueda afectarlos debe decidirse con ellos presentes y en audiencia pública; esto frente a la comunidad y a los periodistas asistentes.



El principio de publicidad se refiere a la apertura del sistema de justicia penal en los siguientes ámbitos:	
Instancias	Audiencias públicas (control de detención, vinculación a proceso, intermedia, juicio oral y ejecución de sentencia).
Actuaciones	De los operadores del ministerio público y de las policías, solicitud de medidas cautelares, resoluciones y sentencias de los jueces; garantía de los derechos humanos de las partes.
Acceso a la información pública	Expedientes de la etapa de investigación (antes averiguaciones previas), estadísticas de procuración e impartición de justicia.
Transparencia	Información pública obligada por la Ley federal de transparencia y acceso a la información, boletines de prensa, informes de labores, remuneraciones, entre otros.

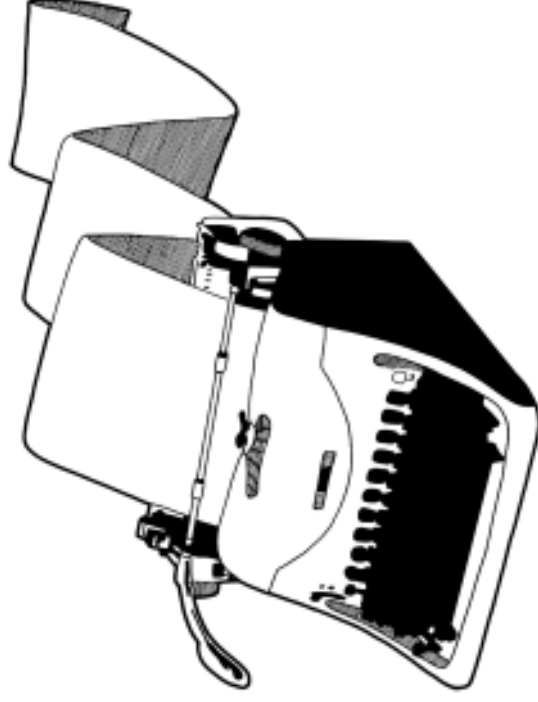
Las excepciones al principio de publicidad son determinadas por la ley en relación con la seguridad nacional o pública, la revelación de datos personales, así como la protección de las víctimas, testigos, menores o que el juez considere que existen razones fundadas para restringirlo. La víctima tiene derecho a la intimidad, a que su información no sea publicada en los medios de comunicación sin su consentimiento. Las leyes ordinarias darán los mecanismos para preservar la publicidad.

Asimismo, el principio de publicidad tiene dos tipologías diferentes, que refieren a quienes tienen acceso a la información del proceso, la primera es la publicidad *erga-omnes*, que significa el acceso a los actos



procesales orales para cualquier individuo, y la segunda es la publicidad *inter-parte*, que es el libre acceso a las actas y expedientes del proceso para la víctima y la persona imputada.

La transformación básica del sistema penal acusatorio en términos de impartición de justicia radica en que durante el proceso se dividen las tareas de investigar, acusar y sentenciar. Así, existen audiencias públicas para cada una de estas funciones. En primer lugar, el juicio se celebrará ante un juez que no conozca el caso, bajo los principios de inmediación y concentración. Segundo, los elementos probatorios se darán de manera pública, contradictoria y oral. El principio de publicidad atraviesa al sistema penal acusatorio en cada una de sus etapas.





TIPO AUDIENCIA	ETAPA	AUTORIDAD JUDICIAL	DESCRIPCIÓN
CONTROL DE DETENCIÓN	De investigación	Juez de control	El imputado es puesto a disposición del juez, se le informan sus derechos, si cuenta con abogado defensor, se le ofrece brindar datos de prueba y se califica la detención. Es viable la conciliación.
VINCULACIÓN A PROCESO	De investigación	Juez de control	El juez garantiza que el imputado conoce sus derechos. El ministerio señalan existencia del hecho como delito, que demuestran la probabilidad que el imputado lo cometió, su calificación jurídica, modo de ejecución y reparación de daño. El juez abre debate sobre medidas cautelares y da plazo para cierre de la investigación.
INTERMEDIA	Intermedia	Juez de control	Se da con el juez en presencia de las partes, el fiscal y el abogado. Hacen exposiciones. Puede terminar en sentencia condenatoria con razón de procedimiento abreviado o con la suspensión condicional de proceso. Es viable la terminación anticipada.
JUICIO ORAL	Juicio oral	Juez de juicio oral	Comienza con los alegatos de apertura, continúa con la recepción de pruebas y los alegatos de clausura. Se da la individualización de pena, reparación de daño y sentencia.
EJECUCIÓN DE SENTENCIA	Ejecución de sentencia	Juez de ejecución de sentencia	Tiene el objetivo para revisar la extinción de penas, condiciones de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Las restricciones a la publicidad se rigen por el principio de excepcionalidad, por lo tanto, no son la norma.

Todas las audiencias son públicas: de control, intermedia, vinculación a proceso, juicio oral y ejecución de sentencia. Sólo las de juicio oral, intermedia y ejecución de sentencia son jurisdiccionales, lo que significa que los datos de prueba tienen valor probatorio, en el resto, al darse durante la etapa de investigación, toda carga de prueba está sujeta a futura valoración y aprobación por parte del juez, por lo tanto, no determinan culpabilidad ya que la sentencia no ha sido dictada.

Desde Violencia y Medios proponemos mayor participación ciudadana para evaluar el actuar de las instituciones judiciales. El sistema acusatorio deberá su eficacia a la forma en que se apropie la sociedad mexicana del mismo. El artículo 86 del Código Federal de Procedimiento Penal establece que los juicios se realizan ante quien quiera participar. El principio de publicidad es uno de los principios más importantes para el conocimiento del sistema penal por la sociedad. Se vincula con el resto de principios, organizando un conjunto orgánico que transforma la manera en que se imparte la justicia.

Observamos una sociedad que participa activamente, espectadora y evaluadora del sistema, lo que implica mayor responsabilidad para el periodismo, porque el principio de publicidad puede ser contrario a la presunción de inocencia cuando se exhibe como culpable a quien todavía no ha sido sentenciado, y se acentúa cuando los medios dan noticia del proceso, del juicio transmitido o de información obtenida o filtrada durante la etapa de investigación, lo que tiene múltiples implicaciones que modifican la concepción de la cobertura periodística de la noticia en seguridad pública y justicia penal.

# LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO

## S E C C I Ó N



La experiencia en el sistema penal mexicano demuestra que la etapa de investigación es el “talón de Aquiles” del proceso. En la averiguación previa es donde la impunidad ha encontrado el caldo de cultivo ideal para reproducir las violaciones a los derechos humanos y erigirse en el paradigma de la corrupción y el autoritarismo.

Las personas imputadas se ven sobrepasados por los abusos del ministerio público que actúa como investigadora como autoridad que los califica, y desahogarla ante sí mismo.

Por su parte, la víctima ve ser representada y sin tener reducida su participación al no posibilidad de ser coadyuvante. La etapa de investigación, como consecuencia, se convierte en un mini-juicio en donde la culpabilidad del imputado se determina de antemano.

dor de los delitos y al allegarse las pruebas



Por esta razón la sociedad mexicana se ha alejado de su sistema de justicia al no tenerle confianza, lo que origina la reproducción de la opacidad de las actuaciones de jueces, ministerios públicos y policías en detrimento de los derechos humanos y de los principios democráticos del país.

Sin embargo, la etapa de investigación es la más importante del proceso penal porque en ella se garantiza el debido proceso, se fundamenta la causa del juicio y se allegan los datos de prueba que serán valorados para solicitar medidas cautelares, continuar con el proceso y alcanzar una sentencia. Existe un importante porcentaje de casos penales que quedan pendientes debido a que durante la etapa de investigación las actuaciones de los operadores fueron deficientes; ante ello, se requiere de ejercicios de transparencia que permitan la evaluación de los actores del poder judicial.





Porcentaje de investigaciones penales concluidas (2011).			
	Estados sin reforma penal	El estado con reforma penal de mayor eficiencia: Chihuahua	El estado con reforma penal de menor eficiencia: Morelos
Pendientes de conclusión	81.5%	57.8%	86.2%
Razón de demora	Pendientes 43.1% Archivo temporal 24.1% Prescritas 14.3%	30.9% por asuntos de investigación 21.7% por archivo temporal	54% por asuntos de investigación 32% en archivo temporal

Guillermo Zepeda Lecuona, *Seguimiento del proceso de implementación*, [www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)

El papel que han jugado los medios de comunicación, a través de la nota roja, va en conformidad con la visión parcial del sistema de justicia inquisitorio, en donde a las personas detenidas se les exhibe ante las cámaras como culpables sin respetar la presunción de inocencia. La narrativa periodística se construye a partir de la visión de que la investigación penal busca los datos de prueba del culpable, que serán desahogados para comprobar el hecho que llevará al autor, lo que viola el derecho a la defensa porque, aunque un hecho considerado como delito individualice a un autor, no se le puede acusar hasta que los elementos de prueba sean desahogados ante el juez.

La reforma penal de 2008 busca la relevancia del proceso judicial en detrimento de la etapa de investigación; proceso que tiene como principios la contradicción, inmediación, publicidad, oralidad y concentración.



Al mismo tiempo, Crea una nueva figura, el juez de control, autoridad judicial bajo cuya dirección se realiza la investigación y quien es el encargado de ejercer la acción penal.

Es en el artículo 21 constitucional donde se establece que el juez ordena la investigación de los delitos, misma que “corresponde al ministerio público y a las policías”, en donde las policías actuarán bajo el mando del primero y pueden ser la judicial, investigadora o ministerial. Es facultad de cada legislación estatal darle atribuciones a la policía investigadora. Las tareas de la policía son preservar la escena del crimen y recopilar datos de prueba para asegurar el proceso penal.

La reforma penal de 2008 estableció cinco etapas para el proceso penal acusatorio: de investigación, intermedia, de juicio oral, de impugnación y de ejecución de sentencia. Al partir de una concepción garantista del derecho, en la cual se consideran a los derechos humanos como el eje transversal para la procuración e impartición de justicia, el proceso penal otorga derechos a la víctima y al imputado en cada una de ellas.

La mayor cantidad de violaciones a derechos humanos suceden durante la etapa de investigación en donde, con el objetivo de obtener una declaración autoinculpatoria y así legitimar su actuación, la policía acude a métodos de tortura. Ante ello, el sistema acusatorio ha ampliado los derechos humanos de la víctima y del imputado durante la etapa de investigación al considerar como prueba ilícita cualquiera que sea obtenida por medio de la coerción o violación a derechos, al tiempo que la dividió en tres periodos: investigación policial, investigación procesal e investigación judicializada.

La etapa de investigación en el sistema acusatorio comienza con el periodo de la **investigación policial**, que tiene como objetivo la prevención de delitos y la investigación bajo sospecha de acciones delictivas. La investigación policial es un periodo desjudicializado, es decir, que no está sujeta a normas del proceso penal sino a las regulaciones



de los cuerpos de policías debido a que el periodo procesal comienza a partir de la relación jurídica con el imputado, y hasta este momento todavía no existe la imputación.

El segundo periodo es la **investigación procesal**, que se caracteriza por la presentación de la denuncia o querrela y concluye con el ejercicio de la acción penal. El auto de vinculación a proceso es el momento en que el juez de control decide ejercer la acción penal al formular la imputación, mismo que sucede durante la audiencia de vinculación a proceso, que es pública. Los datos de prueba que permiten al juez declarar el auto de vinculación a proceso no son pruebas de culpabilidad para el imputado. Este es un cambio radical en la forma de impartir justicia en México ya que, el imputado al estar vinculado a proceso significa que se ha abierto una investigación que puede llegar a la conclusión de su culpabilidad, no obstante, los datos de prueba no son suficientes para determinarla, por lo tanto, la presunción de inocencia prevalece al permitir que la defensa presente pruebas a ser valoradas por el juez.

Los tres periodos de la etapa de investigación en el sistema penal acusatorio.	
PERIODO	DESCRIPCIÓN
INVESTIGACIÓN POLICIAL	Existen hechos en investigación que pueden configurar un delito; es la sospecha de acciones delictivas. Son actuaciones de prevención policial sujeta a normas de los cuerpos policiales y no del proceso penal. Generan informes policiales.
INVESTIGACIÓN PROCESAL	Ya sea con denuncia, querrela o detención en flagrancia, el ministerio público y la policía realizan la investigación de los hechos bajo dirección del juez de control. Realizan el acopio de evidencias, actuaciones periciales y el control de detención.



Los tres periodos de la etapa de investigación en el sistema penal acusatorio.	
PERIODO	DESCRIPCIÓN
INVESTIGACIÓN PROCESAL	Sucede la audiencia de vinculación a proceso en donde el juez de control determina la formulación de imputación, las medidas cautelares y el plazo de fin de la investigación. Al imputado se le permite declarar o guardar silencio.
INVESTIGACIÓN JUDICIALIZADA	Bajo dirección del juez de control, el ministerio público continúa con la investigación, misma que puede ser coadyuvada por la víctima. La defensa tiene la posibilidad de reunir pruebas.

Se necesita realizar una clara distinción en cuanto a que los datos de prueba con los que el juez de control decide ejercer la acción penal (si es que decide ejercerla) son los que fueron recabados durante este mismo periodo de investigación, por lo tanto, aquellos recabados durante el periodo de investigación policial no tienen valor probatorio. Así, la investigación procesal fortalece los contenidos probatorios con el auto de vinculación a proceso. Tanto el ministerio público como la defensa tienen oportunidad de ofrecer datos de prueba para la argumentación de sus respectivas partes.

Un elemento que resalta durante la investigación procesal radica en que tanto la víctima como el imputado tienen acceso al expediente de investigación. La publicidad del expediente para las partes es una obligación del ministerio público y la policía. Hay que recordar que el ministerio público es parte procesal, bajo debido proceso da conocimiento de la información investigada al resto de los sujetos procesales, quienes asumen que el único encargado de perseguir el delito es el ministerio



público, con la víctima como coadyuvante. Habrá que recordar, al mismo tiempo, que el juez de control como autoridad judicial no puede reunirse con alguna de las partes en secrecía sin que la otra esté presente.

La investigación judicializada es el tercer periodo. En él existe ya un plazo temporal para la finalización de la etapa de investigación, determinado por el juez de control, con el objetivo de recabar datos de prueba que servirán al ministerio público y a la defensa en la audiencia intermedia.

Los cambios que el sistema acusatorio introduce no se agotan con las modificaciones procesales. Como se dijo ya, se amplían los derechos tanto de la víctima como del imputado, ya que los protegen en los tres periodos de la etapa de investigación, ampliándose durante las restantes cuatro etapas del proceso.

#### Derechos de las personas imputadas durante la etapa de investigación.

- Presunción de inocencia
- Defensor de su elección o de oficio
- Conocer los cargos
- No declarar
- Ser escuchado por tribunal
- Coadyuvar con la defensa
- Fiscal imparcial
- Igualdad ante la ley y tribunales
- Privacidad e intimidad
- Apelar

#### Derechos de las víctimas durante la etapa de investigación.

- Investigación y castigo del delito
- Atención médica y psicológica
- Protección para sí y su familia
- Coadyuvar con la fiscalía
- Fiscal imparcial
- Igualdad ante la ley y tribunales
- Recurso efectivo
- Impugnar resoluciones del ministerio público



El sistema acusatorio no se entiende a profundidad si no se consideran a los derechos humanos como las bases que lo estructuran. El ministerio público fallará si no alcanza tres elementos: la verdad de los hechos, la garantía de los derechos humanos y la celeridad en el proceso. Exigido por la carga de prueba ejerce la acción penal, pero al mismo tiempo tendrá que vigilar que la policía no transgreda la legalidad de estos elementos para que la investigación no sea archivada, nula o sobreesida.

#### Los tres objetivos del ministerio público.

- Llegar a la verdad de los hechos
- Garantizar los derechos humanos
- Celeridad en la investigación

Al eliminarse el valor probatorio de las pruebas y actuaciones de la fase de investigación, el juez de juicio oral que reciba el proceso, al no tener conocimiento del mismo, tendrá que escuchar por primera vez la argumentación del ministerio público. Se obliga a la profesionalización de la investigación policial porque cualquier prueba que se prefabrique o en la que se utilice como rehén al imputado será inválida. Para que se pruebe responsabilidad penal los medios de prueba los tiene que desahogar el ministerio público en audiencia pública, bajo el principio de contradicción. No se puede detener por más de 72 horas al presunto sin que se genere el auto de vinculación a proceso, el cual deberá contener el delito imputado, probabilidad que el presunto lo cometió, lugar, tiempo y circunstancias, datos de prueba del hecho delictuoso.

# LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ANTE LA PUBLICIDAD

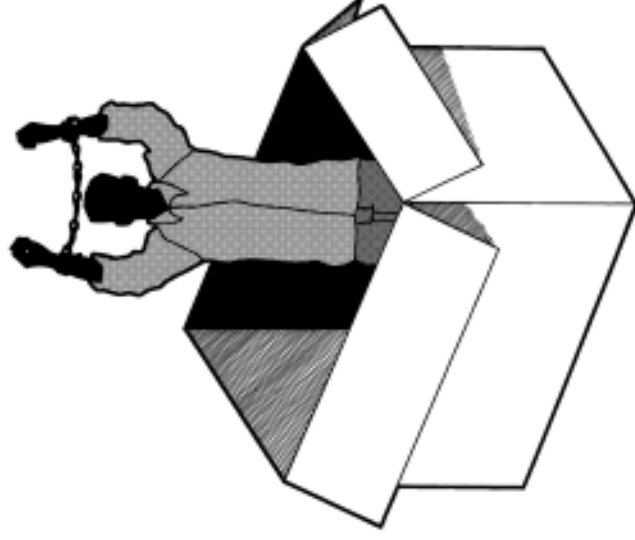
S E C C I Ó N



24 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Como se mencionó en el apartado anterior, la etapa de investigación es la más importante en el sistema de justicia penal porque ahí es donde el caso se fundamenta. Como la teoría del caso que el ministerio público presentará ante la autoridad judicial tiene como sostén los datos de prueba que la policía investiga, es lógico establecer que el éxito de la misma radica en las actuaciones de la policía de investigación o ministerial.

El resultado de los esfuerzos conjuntos de la policía y el ministerio público es presentar los resultados de una investigación que demuestre un acto probatorio veráz acerca de un hecho delictuoso, sin violar los de-



rechos humanos. Además, tienen que hacerlo frente al juez y las partes, en audiencia pública.

La resolución o sentencia que el juez determine se dará bajo la argumentación que el ministerio público le presente en el juicio oral, por lo tanto, la confianza que el ministerio público deberá tener con respecto a la actuación de la policía y a que los medios de prueba presentados son lícitos y no fueron obtenidos violando derechos humanos, deberá ser plena.

Actividades de la policía ministerial.		
TIPO	ESTADO DEL HECHO	DENOMINACIÓN
1	Inteligencia	No se ha cometido un delito
2	Investigación	Hay delito que investigar
		Hipótesis delictiva
		Hipótesis del caso

De acuerdo con datos del Tribunal Superior Judicial del Distrito Federal de 2010, México se encuentra en la posición número diez de doce países estudiados con respecto a los delitos ingresados en el ministerio público, con 26 077; muy por debajo de países como Chile y Colombia (con 2 931 628 y 2 303 378, respectivamente) donde el sistema penal acusatorio ya ha sido implementado, aunque cerca de países como Ecuador que no ha implementado el sistema de justicia penal, que cuenta 32 962 ingresos.

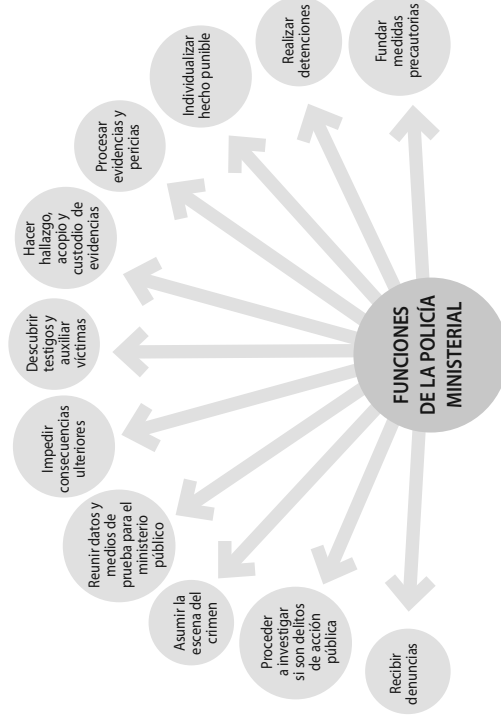
Estos números nos hablan de la desconfianza de la sociedad con su sistema de justicia penal. Ante ello apelamos a las herramientas de transparencia que la reforma penal de 2008 introdujo en México que, en manos del periodismo profesionalizado y de la sociedad civil organizada, pueden convertirlos en observadores que impulsen la transformación de la percepción de la justicia: superar la pena para alcanzar la reparación de daño.

El primer elemento que debe esclarecerse de la etapa de investiga-

ción del sistema penal acusatorio es que las actuaciones y datos de prueba recabados durante el periodo de investigación policial carecen de valor probatorio para fundar la condena al imputado, pero funcionan para fundar el auto de vinculación a proceso. Las declaraciones en etapa preparatoria no tienen valor probatorio, pero sí pueden ser leídas en audiencia. Si se vulneran los derechos del imputado no tienen valor probatorio, ni cuando son desahogadas en audiencias preliminares ni en los antecedentes de la investigación.

Sin embargo, la excepción en el valor probatorio de la investigación policial existe, y es que las actuaciones de la policía sí tendrán valor para fundar resoluciones en caso de procedimientos abreviados.

De acuerdo a lo establecido, la etapa de investigación se divide en



Valor probatorio de la investigación policial:  
NO en procesos que alcanzan el juicio oral.  
SÍ en procedimientos abreviados.

tres periodos: investigación policial, investigación procesal e investigación judicializada. La policía es un actor fundamental durante estos tres periodos, ya que está bajo su responsabilidad allegar la mayor cantidad (y con mejor calidad) de datos de prueba para que el ministerio público pueda elaborar una teoría del caso.

Para que la teoría del caso que el mi-

nisterio público debe probar ante el juez de juicio oral sea válida se debe sustentar en elementos probatorios progresivos, esto significa que a partir de las evidencias que se recaban, éstas deben desarrollarse hasta configurar los hechos del delito, la probabilidad de que el presunto lo cometió, así como tiempo, lugar y circunstancias. Por lo tanto, las actuaciones que la policía lleva a cabo durante la etapa de investigación para alcanzar su objetivo se dividen en tres fases, que son:

#### 1. Fase de Hipótesis delictiva. Se da en el periodo de investigación

policial. Ante la sospecha de acciones delictivas la policía actúa por seguridad. Esto significa que son actos de prevención policial sujetos a normas de los cuerpos policiales y no del proceso penal. Una vez que la policía de investigación ha recabado datos que pueda configurar un delito,

ésta elabora un informe policial. Los informes policiales deben describir los hechos redactados de manera cronológica y en continuidad; no se hacen afirmaciones, se evitan las conjeturas o conclusiones a "óidas". Los datos que el informe contiene son: área que lo emite, datos de registro,

Teoría del caso: la visión de los hechos que cada parte desarrolla de manera estratégica para probar ante el juez.

Las normas para las actuaciones de la policía están inscritas en la Constitución, en el Código de procedimientos penales, en su Ley orgánica y en la normativa de la PGR.



motivo del tipo de evento y subtipo, hechos que detallan modo, tiempo y lugar, entrevistas realizadas; si existió detención mencionar los motivos, descripción de persona, nombre y apodo, descripción de su estado físico, objetos encontrados en él, autoridad con quien fue puesto a disposición, lugar puesto a disposición y usuario capturista.

**2. Fase de Hipótesis de caso.** Se da en los periodos de investigación policial y procesal. El aspecto fundamental de esta fase radica en que los datos de un probable delito aportados por la fase de Hipótesis delictiva tienen correspondencia con hechos, por lo que es necesario que los datos o indicios aportados por la policía durante la investigación policial se conviertan en datos de prueba. Eso requiere profundizar la investigación.

En la Hipótesis del caso se actúa de dos maneras: si no se conoce el delito, la Hipótesis de caso permanece en el periodo de investigación policial para continuar bajo la actuación de la policía hasta que se consiguieran los datos de prueba necesarios. Si ya se conoce el delito la investigación será responsabilidad del ministerio público como órgano acusador bajo la autoridad del juez de control, por lo que se pasa al periodo procesal (segundo periodo) de la investigación.

Si no se conoce el delito la acción del ministerio público es desjudicializada porque todavía no existe una teoría del caso. No se requiere del juez de control. Es la sola existencia del delito sin imputado. Si ya se conoce el delito la investigación procesal requiere construir la teoría del caso (delito, prueba e imputado identificado para convocar al ministerio público).

FASES	OBJETIVO DE LA FASE	PERIODO DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN	ACTORES	IMPUTADO
Hipótesis delictiva	Actuar por seguridad ante sospecha	Policial	Policia preventiva y ministerial	No
Hipótesis de caso	Conocer el delito Recabar datos de prueba para el ministerio público	Policial - Procesal	Ministerio público Juez de control Policia ministerial técnica y científica (criminología, victimología, sociología y antropología)	Si en el periodo procesal
Teoría del caso	Someter la causa a proceso penal	Judicializada (formalizada)	Ministerio público Juez de control Policia ministerial técnica y científica (criminología, victimología, sociología y antropología)	Sí

Al conocer el delito, la obligación del ministerio público es comprobar que el hecho ilícito merece sanción punitiva; el encargado de obtener dicha comprobación es la policía ministerial. Tiene que conformar la denuncia con celeridad y con reglas acusatorias que no violenten los derechos humanos.

**3. Fase de Teoría del caso.** Se da en el periodo de la investigación judicializada. Es por actuación de la policía bajo dirección del ministerio público que determina cuáles causas serán sometidas a proceso y seguidas penalmente; que significa el inicio del proceso. La teoría del caso requiere que se esclarezca el hecho y que se sancione con respecto a su interés social. Cuando se cuenta con el imputado y su defensor se exige la presencia del juez de control para comprobar la existencia del hecho en presencia del ministerio público y en audiencia pública bajo el principio de inmediación. Este es el primer acto procesal del periodo judicializado de la etapa de investigación penal que, por lo tanto, se encuentra enmarcada bajo las normativas del proceso penal, entre ellas, el debido proceso.

El debido proceso es un derecho que protege a cualquier sujeto que sea sometido a proceso al darle un marco de legalidad y restricción a las acciones represivas del Estado. Esto incluye al juez, al ministerio público y a la policía. El debido proceso genera la duda en cuanto a la culpabilidad del imputado al otorgarle el derecho de la presunción de inocencia, por lo que la imputación existe para que se demuestre la verdad, no sólo para castigar.

Adolescentes consignados (por cualquier delito). TSJDF, 2010	
2010	
12-13 años	85
14-15 años	904
16-17 años	2 558
No indica	44
Total	3591



Los actos procesales que el sistema penal acusatorio introduce en la etapa de investigación existen para ejercer los derechos del imputado y de la víctima; éstos se ejercen cuando la verdad de los hechos se descubre, cuando se castiga el delito y se repara el daño. De forma complementaria, los actos procesales acusatorio existen para ejercer también los derechos sociales de la comunidad, al ser ejercidos con transparencia, equidad ante la ley, justicia y respeto a los derechos humanos.

En el centro está el debido proceso que exige valor probatorio de los actos que se realizan en el proceso penal. El **acto procesal probatorio** se refiere a los protocolos de legalidad y respeto a los derechos humanos con que se realizan las acciones del ministerio público y de la policía para darle validez a los elementos probatorios que sostienen la teoría del caso. La teoría del caso se construye con los elementos de prueba que serán valorados por el juez de juicio oral hasta considerarlos pruebas de culpabilidad o inocencia del imputado y dictar una sentencia.

Según datos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el porcentaje de adolescentes ingresados por delito en 2010 se debió a robo en un 91.2%. Por cualquier delito en el DF en total se consignaron a 3 591 adolescentes ese año. ¿Cómo se construyen los actos procesales probatorios y cómo se respeta el debido proceso de estos 3 591 adolescentes? ¿Cuáles fueron los elementos de prueba que demostraron su culpabilidad (más allá de los casos de flagrancia)?

Para que el principio de publicidad se convierta en una herramienta del periodismo crítico y observador las actuaciones de la policía y del ministerio público en la etapa de investigación y durante las audiencias públicas, se deben tener capacidades para identificar dos elementos de la etapa de investigación:



- El desarrollo, legalidad o ilegalidad de las pruebas.
- Las narrativas que el ministerio público utiliza para legitimar su teoría del caso.
- A continuación abordaremos la primera, mientras que la segunda se evaluará en el siguiente apartado.

En la audiencia de juicio oral sólo se desahogan los medios (o elementos) de prueba. Los medios de prueba no se constituyen en prueba hasta que son valoradas por el juez y debatidas entre las partes. En las audiencias anteriores lo que se presenta para la valoración del juez de control son los datos de prueba, que no tienen valor probatorio porque todavía no refieren a hechos comprobados.

Así, el camino que recorren las pruebas hasta ser desahogadas ante el juez comienza con los indicios. No todo indicio es evidencia, no toda evidencia es dato de prueba, no todo dato de prueba es medio de prueba. Si las evidencias fijan el suceso ilícito se convierten en datos de prueba, si éstos son validados por el juez de control se convierten en medios de prueba, mismos que serán desahogados en el juicio oral y determinado su valor probatorio como pruebas por el juez de juicio oral.

Las evidencias se construyen con los indicios que describen el hecho tipificado como delito, ayudan a determinar la participación de alguien para relacionarlo con la víctima, el lugar y objeto del delito. Evidencias son la escena del hecho, de la víctima, del autor y del objeto que sirven para aclararlo, para desmentir a un testigo o afirmar la declaración del imputado. Las evidencias son procesadas por los peritos y protegidas por la cadena de custodia para convertirlas en datos de prueba.

Los datos de prueba tienen la función de sustentar la acusación y defensa al imputado. Son referencias suficientes e idóneas que demuestran la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado, que todavía no han sido desahogadas ante el juez de control. Los



datos de prueba son de acceso público al existir su constancia en los informes policiales; y son suficientes para solicitar la orden de aprehensión y las medidas cautelares. Los datos de prueba son la denuncia o querrela, el reconocimiento de personas u objetos, los resultados del cateo, revisión corporal, de vehículos o incautación de documentos, también son datos de prueba los objetos producto del delito y el peritaje del cadáver.

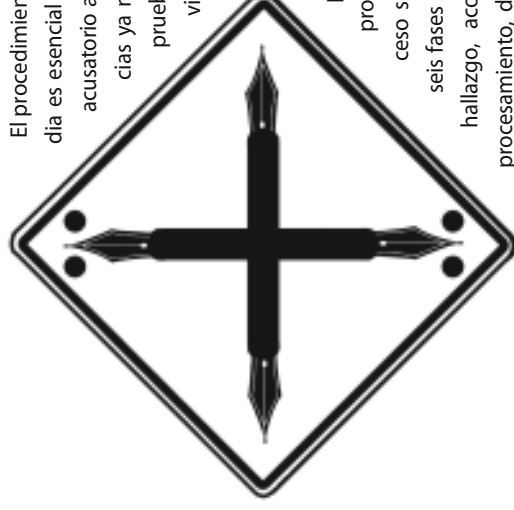


Los medios (o elementos) de prueba son los datos de prueba que se desahogan en la audiencia de juicio oral que permiten demostrar la relación, causalidad y transferencia del delito con el imputado. En la audiencia intermedia permiten el cierre de la investigación, admitir la acusación, individualizar al acusado con el hecho y elaborar la calificación jurídica. Son la evidencia relacionada con el hecho ilícito. Ejemplos de medios de prueba son los dictámenes de los peritos, las declaraciones de testigos; es la escena del crimen que contiene evidencias suficientes para relacionarla con el imputado, o la víctima que sostiene en el juicio oral su denuncia a partir de datos de prueba.

Finalmente, la prueba ingresa al juicio como medio de prueba, se desahoga en audiencia pública bajo los principios de contradicción e inmediación ante el juez de juicio oral, lo que le permite llegar al conocimiento cierto de un hecho y dictar la sentencia. La sentencia del juez tiene que ser explicada de forma oral y sintética a las partes y al público asistente.

Aún si se hubieran cumplido los protocolos del acto procesal probatorio durante el desarrollo de los indicios hasta convertirlos en medios de prueba, si no se cumple el debido proceso de la cadena de custodia, las pruebas serán ilegítimas.

El procedimiento de la cadena de custodia es esencial para legitimar el sistema acusatorio a partir de que las sentencias ya no se dictan con base en pruebas obtenidas mediante violaciones a derechos humanos. Para que un dato de prueba se convierta en medio de prueba requiere que los protocolos del debido proceso se hayan cumplido en las seis fases de la cadena de custodia: hallazgo, acopio, embalaje, traslado, procesamiento, desahogo y valoración en juicio oral y público.

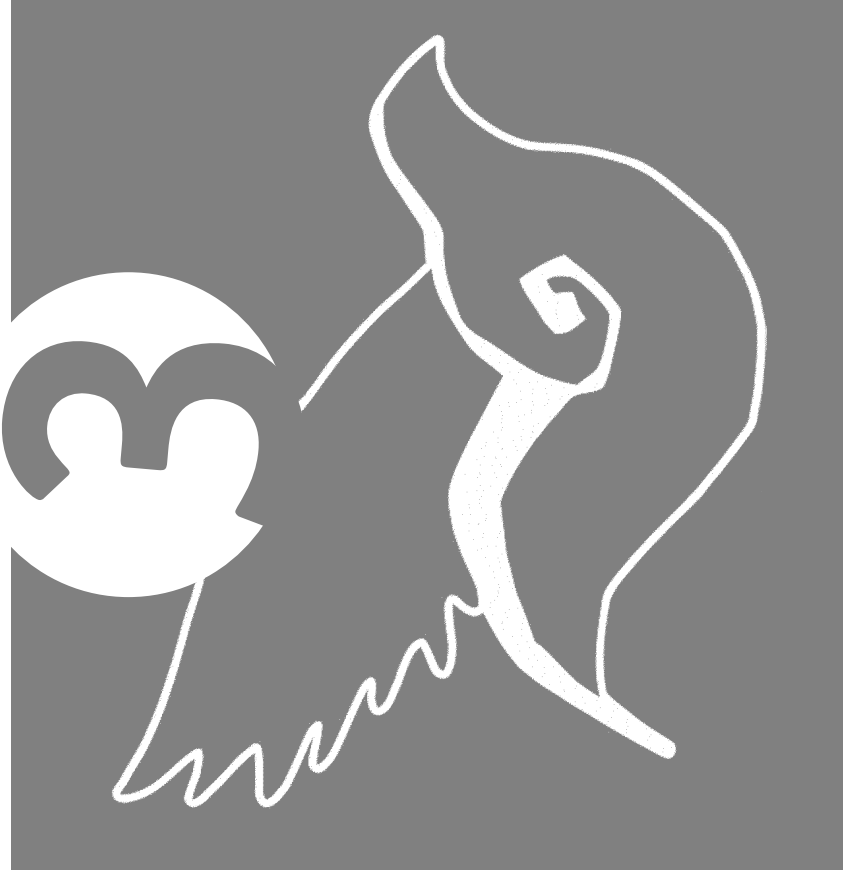


Que un dato de prueba llegue a convertirse en medio de prueba a través del debido proceso de la cadena de custodia es responsabilidad de la policía, tanto como que el imputado no sea acusado con pruebas obtenidas a través de violaciones a sus derechos humanos.

A final de cuentas, cómo reconoceremos (periodismo y sociedad civil) estos procedimientos si no observamos el actuar de la policía, si no utilizamos el principio de publicidad para acercarnos a los informes policíacos; si no estamos atentos a sus obligaciones durante la etapa de investigación, si no proponemos auditores independientes de los cuerpos de policía.

# RETÓRICA DE LA TRANSFORMACIÓN

## S E C C I Ó N



¿Cómo alcanza el ministerio público los tres objetivos que tiene durante la etapa de investigación: la verdad de los hechos, la garantía de los derechos humanos y la celeridad en el proceso? ¿Es transparente u opaco en sus actuaciones?

La publicidad de las audiencias públicas permite observar el actuar del ministerio público y de la policía. El principio de publicidad permite conocer las narrativas al interior de las audiencias: convertirlas en periodismo. En el apartado anterior se describen las diferencias de los elementos probatorios, aquí se utilizan para darles seguimiento con el lenguaje periodístico; se promueve al observador de las audiencias públicas a reconocer las narrativas criminológicas, para diferenciarlas y evaluar nuestro sistema de justicia.

Conforme las audiencias públicas se extiendan en el sistema de justicia de nuestro país, los jueces, la policía y el ministerio público tendrán una curva de aprendizaje que se acercará a limitar la información. La histórica opacidad del poder judicial no se quebrará tan sencillamente, la experiencia de la autoridad va hacia la restricción de la publicidad, que tiene sus bases normativas en los códigos de procedimientos penales. El debate entre lo público y lo privado surgirá de nuevo, ahora en las salas de la justicia penal mexicana: el ministerio público querrá acarrear la opacidad del antiguo sistema, pero la curva de aprendizaje será también para el periodismo, que esgrimirá el principio de publicidad, fundado en





el derecho a la información que la sociedad tiene por conocer su sistema de justicia.

¿Cuáles son las diferencias de la exposición narrativa del ministerio público en cada tipo de audiencia pública? ¿Cómo se presentan los datos de prueba a diferencia de los medios de prueba? ¿Cómo el ministerio público se acerca a comprobar su teoría del caso y en qué la sustenta?

El periodismo deberá recurrir a la sagacidad para utilizar las herramientas que el sistema penal acusatorio brinda en materia de información, publicidad y transparencia, para desarrollar la capacidad por coadyuvar en la transformación del sistema de justicia mexicano. La pregunta obligada es: ¿qué capacidades son deseables en el periodismo que acude a las audiencias del sistema penal acusatorio? A lo largo de este cuaderno hemos nombrado algunas.

Con la adquisición de estas capacidades, el principio de publicidad permitirá analizar los criterios con los cuales se imparte justicia en México: sus tendencias acusatorias, las variables persecutorias, los criterios de oportunidad, las resoluciones, y exponerlas ante el escrutinio social. ¿Con qué bases de dictan las sentencias en materia penal?

De acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para 2010, el porcentaje de sentencias en juzgados de primera instancia penal en la capital mexicana es de 4.2%, que son 24 577 sentencias, de las cuales solamente 750 fueron absolutorias. Esto representa una de las tasas de sentencia más bajas del continente; México está en el octavo lugar de 14 países evaluados en América Latina, con una tasa de 37.2.

Las sentencias que los jueces de juicio oral dictan están sustentadas en los medios de prueba desahogados durante la audiencia pública. Es ahí a donde se tiene que acudir si se quiere estudiar las sentencias. La



narrativa de la audiencia de juicio oral se caracteriza en que el ministerio público habla desde el punto de vista de la víctima, realiza la narración de las acciones en segunda persona del plural, de los hechos no de las pruebas. Es la construcción narrativa de la teoría del caso que buscará demostrar como válida. A diferencia de la audiencia intermedia donde son los datos de prueba los que se exponen ante los jueces para justificar la continuación de la investigación y la apertura de juicio oral. En este último, para sostener la narrativa los elementos de prueba los sustenta en los peritos o testigos para convertirlos en pruebas. Abordan las declaraciones de los testigos o peritos que pueden ser puestas en duda ante incongruencias.

El debate es una etapa del juicio oral, consistente en tres intervenciones de cada una de las partes: los planteamientos (o alegatos de apertura), la demostración y los alegatos de clausura. El juez, al inicio del debate, establece que las fallas argumentativas que se den durante la exposición oral del defensor o del fiscal no podrán ser completadas por él mismo: la totalidad de pruebas deben ser desahogadas frente a él, de manera comprensible y oral, de modo que permitan su valoración; la que no sea presentada no es considerada.

En 2010, que con la sentencia dictada (TSJDF):	
Recibió resultado que necesitaba	36.2%
Resolvió el problema	28.7%
Intereses monetarios reparados	12.7%
Mejoró relación con la contraparte	7.5%

La construcción narrativa de la personalidad del condenado puede ser un arma dialógica para los defensores. Se centran en las opiniones



profesionales de los especialistas para sostenerla, en documentos. Los operadores deben cuidarse de realizar suposiciones o inferencias generalizables de las expresiones faciales y corporales del imputado. La defensa acude a los tratados internacionales de derechos humanos para justificar su caso.

En 2010, respecto a la sentencia manifestaron que en nada o poco (TSJDF):	
Recibió explicación de la sentencia	70.5%
Entendió la explicación	58%
Estuvo satisfecho con el resultado	57.2%
El resultado fue favorable	53.8%
Considera el resultado justo y apegado a ley	50.8%

Los alegatos de clausura de la defensa dan el motivo, establecen la relación de los medios de prueba con el imputado para alcanzar su objetivo. Los alegatos de clausura son consecuencias y concretizan los hechos. Los jueces valoran las argumentaciones de las partes y concluyen qué elementos son hechos incontestables. Lo tipifican en el Código penal al acreditar la autoría material, la causa del delito y agravantes. Valoran sólo los hechos. Después pasan a individualizar el delito con el acusado a través de la "experiencia, sana crítica, conocimiento científico". Al final el juez tiene que dar la explicación oral de la sentencia a las partes en un lenguaje comprensible a todo público.

La explicación de la sentencia en términos lingüísticos universales para que sea de comprensión a todo público se convierte en una veta para el trabajo periodístico. ¿Cómo construir su propio lenguaje acusatorio? La complejidad del discurso jurídico tradicional aleja a la sociedad



de la justicia, su estructura, su sintaxis son propios de un campo del conocimiento que durante siglos ha sido exclusivo de los juristas. Las capacidades específicas que el discurso jurídico, por su parte, deberá aprender para comunicar de otro modo estará estrechamente vinculado a la retórica que el periodismo utilizará para comunicar estas sentencias al público de los medios de comunicación.

# TÉCNICAS PARTICIPATIVAS

## S E C C I Ó N



Las Técnicas participativas son reflejos de la experiencia humana, cotidiana, que tienen como objetivo convertirse en procesos de aprendizaje colectivo. Cada Técnica es una forma distinta de actuar del periodismo, y es participativa porque es una manera de enfrentar el episodio individual vivido y darle un matiz colectivo, de aprendizaje en conjunto, para que genere reflexión entre quienes lo presenciaron.

Cuando se aplican las Técnicas participativas en el periodismo, la actividad del periodista se convierte en una herramienta democratizadora porque coadyuva a garantizar los derechos de los involucrados en el proceso penal, a garantizar los derechos del gremio periodístico, a convertirse en agentes de rendición de cuentas al estado al transparentar e identificar la impunidad y la corrupción en el sistema de justicia mexicano.

**Objetivo:** identificar las múltiples interpretaciones que produce un hecho social y orientar la interpretación periodística bajo parámetros de los derechos humanos.

**Objetivo participativo:** generar debate entre grupos de periodistas y estudiantes de periodismo, para que en la construcción del conocimiento colectivo se genere el acercamiento al sistema penal acusatorio.

**Formato:** debate entre tres o más periodistas.



**Questiones a resolver**

- 1 ¿Qué hace el periodista y por qué?
- 2 ¿Qué representa la iluminación y el contraste del blanco-negro?
- 3 ¿Por qué el periodista está en esa posición y cómo el principio de publicidad le permitirá salir de la sombra?
- 4 ¿Cuáles son los límites del principio de publicidad en el proceso penal? ¿Cómo se regulan?
- 5 ¿Cuáles son las obligaciones de los operadores del sistema penal acusatorio en materia de publicidad?
- 6 ¿Qué tiene de relación la imagen con la protección del periodista?



**Identificar a los sujetos representados en la imagen y debatir**

- 1 De primera impresión, ¿qué reacción genera esta imagen?
- 2 ¿Quiénes son y qué hacen? ¿Qué actitudes resaltan?
- 3 ¿En qué etapa del proceso penal acusatorio se da la escena ejemplificada, y por qué?
- 4 El actuar de la policía, ¿cómo se diferencia en cada etapa del proceso?
- 5 ¿Cuáles son los principios de la etapa de investigación en el sistema penal acusatorio?
- 6 ¿Qué tipo de policía requerimos y qué tipo de investigación penal?



- 7 ¿Por qué falla la policía de investigación en la actualidad?
- 8 ¿Cómo el periodista se inserta en la etapa de investigación? ¿Con qué herramientas cuenta?
- 9 ¿Qué tipo de periodismo requerimos y por qué?

#### Cuestiones a debatir

- 1 ¿Qué es el acceso a la información pública? ¿Qué es el derecho a la información?
- 2 Como herramienta periodística, ¿es eficaz para los tiempos de la práctica cotidiana?
- 3 ¿Pueden sincronizarse el acceso a la información con la práctica periodística?
- 4 ¿Cómo y por qué desarrollar un plan de acceso a la información?
- 5 ¿Qué es el periodismo de investigación?



#### Identificar a los sujetos representados en la imagen y debatir



- 1 ¿Quiénes son y qué hacen?
- 2 ¿Cuáles son las fuentes para conocer las acciones llevadas a cabo por la policía de investigación en un proceso penal?
- 3 ¿Cómo es el concepto de transparencia y rendición de cuentas en las corporaciones policiales?
- 4 ¿Qué habilidades necesita el periodista para conseguir la información sin arriesgar su derecho a la vida?
- 5 ¿Qué vías legales y procesales se abren en el sistema penal acusatorio para realizar periodismo?
- 6 ¿Cómo se compagina la información dada por los voceros oficiales con la información investigada por los periodistas de la fuente?

Identificar a los sujetos representados en la imagen y debatir

- 1 ¿Qué hace el periodista?
- 2 ¿Cómo es un periodista de investigación?
- 3 ¿Qué representan los juicios orales para el periodismo en general?
- 4 En los juicios orales, ¿qué tiene que observar el periodista, en particular?
- 5 ¿Qué vincula la oralidad con el principio de publicidad?
- 6 ¿Qué tipos de audiencias públicas existen en el sistema penal acusatorio, y cuál es su diferencia?
- 7 ¿Qué tipos de notas periodísticas se pueden generar en cada audiencia pública?
- 8 ¿Es correcta la afirmación de que en las audiencias públicas los periodistas se convierten en los vigilantes de las actuaciones de los jueces y del ministerio público?



Preguntas a resolver

- 1 ¿Qué hace el periodista?
- 2 ¿Qué es el periodismo de investigación?
- 3 ¿Es posible transformar el periodismo?
- 4 Para lograrlo, ¿cómo podemos utilizar el sistema penal acusatorio?
- 5 ¿Qué tipos de géneros periodísticos se pueden utilizar con los juicios orales?





## FRASES... QUE HACEN DE LA PUBLICIDAD LA MEJOR HERRAMIENTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

*Una prensa fuerte y libre es el gran aliado de las garantías de un proceso justo: los pueblos que no son capaces de leer sus crímenes en los periódicos están condenados a leerlos en sus libros de historia.*

Damián Loreti, docente argentino,  
doctorado en derecho a la información. 2009

*La publicidad de las sentencias podrá abonar en beneficio del principio de igualdad ante la ley... es que si, además, esas sentencias son procesadas en formatos electrónicos con motores de búsqueda amigable, se podrá saber con cierta precisión que ante casos similares debe haber resoluciones similares, sobre todo cuando hay montos económicos en juego."*

Ernesto Villanueva, investigador mexicano,  
doctorado en comunicación. 2005

*México cuenta con legislaciones de avanzada en materia de transparencia y acceso a la información, el reto ahora es hacer operativo el derecho que éstas contienen, difundíendolo desde la educación básica.*

Perla Gómez Gallardo, docente mexicana,  
doctorada en derecho. 2007

*La autoridad judicial no puede ni debe reducir su intervención a la simple demanda de conceder o negar la medida cautelar; debe, además de lo anterior, someter a control jurisdiccional los actos que la autoridad investigadora practique, garantizando los derechos de las partes y la marcha transparente del debido proceso.*

Fernando García Cordero, investigador mexicano,  
doctorado en derecho. 2011

*Definir la actuación de la justicia, aunque sea en una línea, como una cuestión de interés público, es lo que hace que el acceso de los medios de comunicación, los periodistas y hasta los ciudadanos a aquello que hace la justicia sea prevalente respecto de otros derechos.*

Damián Loreti, docente argentino,  
doctorado en derecho a la información. 2007

*La publicidad adquiere pleno significado cuando hay intermediación y se produce, por lo tanto, una múltiple comparecencia, en la que intervienen y participan los sujetos del proceso a la vista del público, gran contralor de la pulcritud de la justicia en una sociedad democrática.*

Sergio García Ramírez, jurista mexicano,  
doctorado en derecho. 2012

*Derecho que no se usa es derecho que se pierde.*

Perla Gómez Gallardo,  
docente mexicana, doctorada en derecho. 2007

*Debe haber un equilibrio entre el principio de la máxima apertura y la protección del derecho a la vida privada y a la autodeterminación informativa.*

Ernesto Villanueva, investigador mexicano,  
doctorado en comunicación. 2005

*Los medios de comunicación social son un antiséptico eficaz contra los excesos en la aplicación de las leyes y frente a posibles abusos del Poder Judicial.*

Damián Loreti, docente argentino,  
doctorado en derecho a la información. 2009

## FRASES DE LA CULTURA DE LA OPACIDAD

*El juez sólo debe hablar a través de su sentencia.*

*El acceso a la información y la transparencia es propio de una cultura que pertenece a los sistemas jurídicos que abrevan de las fuentes legales del commonlaw o derecho anglosajón, pero que no es compatible con nuestro sistema legal.*

Ernesto Villanueva (critica la concepción inquisitoria),  
investigador mexicano,  
doctorado en comunicación. 2005

## F U E N T E S D E C O N S U L T A

1. AUTOR: Varios autores.  
TÍTULO: *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional.*  
EDITOR: Consejo de la Judicatura Federal.  
AÑO: 2011.  
INTERNET: [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx)
2. AUTOR: Tania Luna y Miguel Sarre.  
TÍTULO: *Lo que usted siempre quiso saber acerca de... La etapa de investigación.*  
EDITOR: Edición propia.  
AÑO: 2011.  
INTERNET: [www.juiciosorales.org.mx](http://www.juiciosorales.org.mx)
3. AUTOR: Catalina Pérez Correa.  
TÍTULO: *Investigación del delito en la ciudad de México: peritos y médicos legistas.*  
EDITOR: UNAM.  
AÑO: 2010.  
INTERNET: [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)
4. AUTOR: Insyde.  
TÍTULO: *Las propuestas de reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública.*  
EDITOR: Insyde. Cuadernos de Trabajo, núm. 19.  
AÑO: 2007.  
INTERNET: [www.insyde.org.mx](http://www.insyde.org.mx)
5. AUTOR: Varios autores.  
TÍTULO: *Revista del Instituto de la Judicatura Federal.*  
EDITOR: Consejo de la Judicatura Federal.  
AÑO: 1997-2013.  
INTERNET: [www.ijcf.gob.mx/publica](http://www.ijcf.gob.mx/publica)
6. AUTOR: Juan Mario Solís Delgadillo.  
TÍTULO: *La reforma penal mexicana, espejismos y realidades. Los actores del sistema como variables de éxito o fracaso.*  
EDITOR: UNAM.  
AÑO: 2011.  
INTERNET: [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)
7. AUTOR: José Daniel Hidalgo Murrillo.  
TÍTULO: *La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano.*  
EDITOR: Porrúa-UP.  
AÑO: 2011.
8. AUTOR: Setec.  
TÍTULO: *Nuevo Sistema de Justicia Penal.*  
EDITOR: Revista semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, núms. 1-4.  
AÑO: 2012.  
INTERNET: [www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)
9. AUTOR: Alicia Azzolini.  
TÍTULO: *Las atribuciones del ministerio público en la investigación del delito en el marco de la reforma constitucional.*  
EDITOR: Porrúa-UNAM.  
AÑO: 2011.  
INTERNET: [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)

## C O N T A C T O S O F I C I A L E S O A C A D É M I C O S

- **Inacipe**  
Organismo descentralizado dedicado a la capacitación, investigación y divulgación de las Ciencias Penales.  
<http://www.inacipe.gob.mx>  
[inacipe@inacipe.gob.mx](mailto:inacipe@inacipe.gob.mx)  
5487-1500
- **IFAI**  
Organismo descentralizado que busca garantizar el derecho de los ciudadanos a la información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales, así como para promover en la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la privacidad.  
[www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)  
[atencion@ifai.org.mx](mailto:atencion@ifai.org.mx)  
18008364324
- **CIDE**  
Centro especializado en ciencias sociales, orientado por estándares internacionales de calidad y financiado con recursos públicos. Su objetivo es contribuir al desarrollo del país a través de la generación de conocimiento riguroso y relevante.  
[www.cide.edu](http://www.cide.edu)  
[decide@cide.edu](mailto:decide@cide.edu)  
01 55 5727 9800
- **SCJN**  
Es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación.  
[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)  
[info@scjn.gob.mx](mailto:info@scjn.gob.mx)  
(55) 4113-1000
- **Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM**  
Órgano de la Universidad Nacional Autónoma de México que se dedica a investigar, publicar y formar técnicos y académicos.  
[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)  
[saiij@servidor.unam.mx](mailto:saiij@servidor.unam.mx)  
5622 7474

- **Flacso**  
Institución dedicada a la promoción de las Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe. Docencia, difusión y cooperación técnica.  
[www.flacso.edu.mx](http://www.flacso.edu.mx)  
[flacso@flacso.edu.mx](mailto:flacso@flacso.edu.mx)
- **Setec**  
El objetivo general de la Secretaría Técnica es coadyuvar y apoyar en la implementación del Sistema de Justicia Penal a las autoridades locales y federales cuando así se lo soliciten, mediante el diseño y realización de políticas, estrategias y acciones de coordinación, encaminadas a que la operación y funcionamiento de la reforma sea integral, congruente y eficaz en todo el país.  
[www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)  
(55) 5128 - 0000
- **Instituto de Formación Profesional PGJDF**  
Instituto dedicado a la capacitación de agentes en el marco de la procuración de justicia.  
[www.ifp.pgjdf.gob.mx](http://www.ifp.pgjdf.gob.mx)  
[ifp@pgjdf.gob.mx](mailto:ifp@pgjdf.gob.mx)

# 3

CUADERNO DE TRABAJO  
para periodistas  
EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

## PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Se terminó de imprimir en los talleres de Impretei, S.A. de C.V. en el mes de abril de 2014 Almería No. 17, Col. Postal, C.P. 03410 México, D.F. Tel. 5696\*2503 [impreteisa@prodigy.net.mx](mailto:impreteisa@prodigy.net.mx)

Se imprimieron 500 ejemplares más sobrantes para su reposición.